



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 72/2011.

ACTOR: MUNICIPIO DE GARCÍA, ESTADO DE NUEVO LEÓN.

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD.

En México, Distrito Federal, a veintitrés de agosto de dos mil once, se da cuenta al **Ministro instructor José Ramón Cossío Díaz**, con: 1. el oficio C.J.A./514/2011 y anexos de Hugo Alejandro Campos Cantú, Consejero Jurídico del Gobernador, 2. el oficio BSG/738/2011 y anexos de Javier Treviño Cantú, Secretario General de Gobierno y 3. Escrito y anexos de Josefina Villareal Gómez, Presidenta del Congreso, todos del Estado de Nuevo León, recibidos en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal y registrados con los números **044954, 044947 y 045060 respectivamente**. Conste.

México, Distrito Federal, a veintitrés de agosto de dos mil once.

Agréguense al expediente para que surtan efectos legales, los oficios y anexos de cuenta, de Hugo Alejandro Campos Cantú, Consejero Jurídico del Gobernador, de Javier Treviño Cantú, Secretario General de Gobierno y de Josefina Villareal Gómez, Presidenta del Congreso, todos del Estado de Nuevo León, mediante los cuales dan contestación a la demanda de controversia constitucional, señalan domicilio, designan delegados y ofrecen pruebas.

Con fundamento en los artículos 11, párrafo primero y 26, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, téngase por presentados a los promoventes con la personalidad que ostentan, en términos de las copias certificadas que al efecto exhiben y de conformidad con las normas que invocan, **dando contestación a la demanda de controversia constitucional.**

Con apoyo en los artículos 4° y 11, párrafo segundo, y 31 de la invocada Ley Reglamentaria, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1° de la citada ley, se tienen a las autoridades promoventes señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; como delegados a las personas que mencionan en sus oficios de cuenta; y por ofrecidas como pruebas las documentales que acompañan, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, así como la presuncional, en su doble aspecto, legal y humana, asimismo, por desahogado el requerimiento ordenado en proveído de diecisiete de junio de dos mil once, al exhibir la Presidenta del Congreso del Estado de Nuevo León, copia certificada de los antecedentes de la norma impugnada.

En cuanto a la prueba “**documental pública**”, ofrecida por el Poder Legislativo de la citada entidad federativa, consistente en las actas de Cabildo del Ayuntamiento de García, Nuevo León, comprendidas en el periodo del treinta y uno de octubre de dos mil nueve al veinticuatro de junio del año en curso, respecto de las cuales solicita se consulte la página de internet [www.garcia.gob.mx](http://www.garcia.gob.mx), dígase al promovente que al tratarse de una prueba cuya finalidad es demostrar sus argumentos relativos a la falta de legitimación de los representantes legales de la parte actora, tal cuestión se analizará al dictar sentencia, y de estimarse necesario para la mejor solución del asunto, se recabarán las pruebas que sean necesarias, de conformidad con el artículo 35 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Con copias de los oficios y el escrito de cuenta, dese vista a la parte actora y a la Procuradora General de la República, para los efectos legales a que haya lugar y los anexos quedan a disposición de las partes para su consulta, en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Notifíquese y cúmplase.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor José Ramón Cossío Díaz**, quien actúa con el licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

*[Firma manuscrita]*

A  
C  
U  
E  
R  
D  
O

Esta hoja corresponde al proveído de veintitrés de agosto de dos mil once, dictado por el **Ministro instructor José Ramón Cossío Díaz**, en la controversia constitucional **72/2011**, promovida por el Municipio de García, Estado de Nuevo León. Conste.

MCP

*[Firma manuscrita]*